



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 14 de mayo de 2020

Número 110

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Contratación de personal laboral fijo 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titular y sustituta de Santiponce. 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 158/19; número 7: autos 361/17 y
315/17; número 11: autos 161/19 3
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 289/19, 206/19 y 81/19 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Modificación de la
plantilla de personal 8
- El Cuervo de Sevilla: Expediente de modificación de créditos . 9
- Écija: Delegación de atribuciones..... 10
- Morón de la Frontera: Revocación y delegación de funciones. . 12
- Osuna: Padrones fiscales..... 12
- El Palmar de Troya: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por la prestación del servicio y utilización de maquinaria,
herramientas y señales de obra municipal 12
- La Rinconada: Plan parcial SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» . 13
- Tomares: Convocatoria para la provisión temporal de una plaza
de Técnico Superior en Medio Natural y Calidad Ambiental. . . 18
- Expediente de concesión de subvenciones 20

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 2257/2020, de 8 de mayo)

Por resolución 2257/2020, de 8 de mayo, se ha procedido a la contratación, como personal laboral fijo, en plaza y puesto vacantes de Oficial 1.ª Frigorista de la plantilla laboral, previa superación de concurso-oposición, de don José Ruiz García, resolución cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Vista acta de fecha 3 de marzo de 2020, del Tribunal que ha juzgado las pruebas selectivas para proveer mediante concurso-oposición (turno libre), una plaza y puesto de Oficial 1.ª Frigorista de la plantilla de personal laboral, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2016, por la que se determina el único aspirante que ha superado dicho proceso selectivo, esto es, don José Ruiz García (28716331A), y contando con los informes favorables del Servicio de Personal y de la Intervención de Fondos (Núm. R.C. 220106775), y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 34, h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia, resuelve:

1. Contratar, con efectividad de 11 de mayo de 2020, como personal laboral fijo en la plaza 1604 y el puesto 0219-6 de Oficial 1.ª Frigorista, de la plantilla de personal laboral (Grupo Retributivo III del Convenio Colectivo), adscrita al Área de Régimen Interior, Servicio de Mantenimiento, a don José Ruiz García (28716331A), cesándole, simultáneamente, en la plaza 1596, puesto 1608-1, de Oficial 1.ª Climatización que venía desempeñando mediante contratación laboral temporal.

El gasto que esta actuación comporta se imputará a la Partida 4201.93300, en sus aplicaciones 13000, 13002, 16000.

2. Autorizar la publicación de la anterior contratación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de mayo de 2020.—El Secretario General (P.D. resolución núm. 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-2469

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020, ha sido nombrado la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

Doña Inmaculada Geniz Fernández, Juez de Paz titular de Santiponce (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 4 de marzo de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-2090

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA

Doña Carmen Beatriz García Mariscal, Juez de Paz sustituta de Santiponce (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 4 de marzo de 2020.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

8W-2092

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2019.

Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20160001920.

De: D/D.ª FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Abogado: JOSÉ LUIS LEÓN MARCOS.

Contra: AVIALCOR SL.

EDICTO

D.^a M.^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2019 a instancia de la parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra AVIALCOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 16/09/2019 del tenor literal siguiente:

«AUTO.—En SEVILLA, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO: En los autos de referencia, seguidos a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a AVIALCOR SL, se dictó Sentencia en fecha 5/10/18 cuyo fallo es del siguiente tenor:

«Estimo la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción contra Avialcor SL y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 287,74 € en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero de 2012 a diciembre de 2013 y de recargo del 20%»

SEGUNDO: Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO: Que se ha solicitado la ejecución de la expresada sentencia toda vez que por el demandado no se ha dado cumplimiento a la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS). Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido. Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

TERCERO: La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a AVIALCOR por la suma de 287,74 € en concepto de principal, más la de 57,54 € presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64- 0158 - 19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr. D FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

«DECRETO: Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.ª M.ª BELÉN PASCUAL HERNANDO. En SEVILLA, a 16 de septiembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16/9/19 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en despachar ejecución a favor de: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente AVIALCOR SL por la suma de: - 287, 74 € en concepto de principal, más la de 57, 54 € presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

SEGUNDO: Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas ejecutivas concretas procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley.

En consideración a lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutado AVIALCOR SL en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64 -0158- 19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado AVIALCOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

2W-1837

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 361/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170003834

De: D/Dª. ANTONIO GUARDIOLA REINA

Abogado: FEDERICO ALONSO MARTINEZ-JAMES GARCIA

Contra: D/Dª. HORNO REAL SA y FOGASA

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 361/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO GUARDIOLA REINA contra HORNO REAL SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don Antonio Guardio la Reina, con DNI28702727S frente a la entidad "Horno Real S.A.", con CIF A41569047, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a "Horno Real S.A." a abonar a Don Antonio Guardiola Reina la cantidad de 5224,78 euros. Esta cantidad devengará los intereses señalados en el fundamento de derecho quinto de esta resolución.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo. Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado HORNO REAL SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1111

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 315/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170003341

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. SEVILLANA DE OFICIOS Y LABORES AGRUPADAS SL

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SEVILLANA DE OFICIOS Y LABORES AGRUPADAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/5/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Se ESTIMA la demanda interpuesta por la "Fundación Laboral de la Construcción" con CIF G80468416, frente a la entidad "Sevillana de oficios y labores agrupadas S.L.", con CIF B90073065, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a "Sevillana de oficios y labores agrupadas S.L." a abonar a la "Fundación Laboral de la Construcción" la cantidad de 353,50 euros. Se condena en costas a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE OFICIOS Y LABORES AGRUPADAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1110

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2019.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180006403.

De: D/D^a. DIEGO ÁLVAREZ CRESPO.

Abogado: ANDRÉS RICARDO GUIMOYE MELLADO.

Contra: D. JOSÉ MARÍA RAMOS MÁRQUEZ.

EDICTO

D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DIEGO ÁLVAREZ CRESPO contra JOSÉ MARÍA RAMOS MÁRQUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 3 de marzo de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 181/2020 Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ. En SEVILLA, a tres de marzo de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado JOSÉ MARÍA RAMOS MÁRQUEZ en situación de INSOLVENCIA por importe de 11.143,63 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSÉ MARÍA RAMOS MÁRQUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1820

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 289/2019. Negociado: R

Nº Rg.: 2902/2019

N.I.G.: 4109143220190054204.

Contra: PEDRO UBALDO GONZALEZ SATURNINO

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 289/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
En Sevilla, a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 289/19 seguidos por HURTO contra Pedro Ubaldo González Saturnino nacido en Caracas (Venezuela) el día 15 de noviembre de 1963 hijo de Pedro Ubaldo y Josefa, con DNI nº 53.352.126 S en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Pedro Ubaldo González Saturnino como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PEDRO UBALDO GONZALEZ SATURNINO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 4 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

4W-1815

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 206/2019. Negociado: V

Nº Rg.: 1965/2019

N.I.G.: 4109143220190035366.

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 206/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 206/19 seguidos por HURTO contra Pastora Romero Nieto nacida en Sevilla el 31 de marzo de 1996, hija de Diego y Salud con DNI nº 29.530.195 N en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Pastora Romero Nieto como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veintinueve días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para ante la Audiencia Provincial Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PASTORA ROMERO NIETO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente

En Sevilla a 27 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-1484

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 81/2019. Negociado: Z

Nº Rg.: 2001/2019

N.I.G.: 4109143220190035419.

De: POLICIAS NACIONALES 101100 Y 133533

Contra: ARACELI SANCHEZ SUAREZ, POLICIAS NACIONALES 101100 Y 133533 y INVERSIONES

INMOBILIARIAS LIMARA S.L.U

Procurador/a: FRANCISCO JOSE MARTINEZ GUERRERO

Letrado/a: JOSE MARIA DEL NIDO CARRASCO

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 81/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 81/19 seguidos por presunto delito de usurpación contra Araceli Sánchez Suárez nacida en Chipiona (Cádiz) el día 11 de enero de 2001, con DNI nº 09.226.829 B, en libertad por esta causa, asistida del abogado don José María del Nido Carrasco, habiendo sido parte INVERSIONES INMOBILIARIAS LIMARA S.L.U, representada por don Francisco Martínez Guerrero y asistida del abogado don Alfredo Flores Carretero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Araceli Sánchez Suárez, como autora criminalmente responsables de un delito de usurpación a la pena de 3 meses de multa con cuota diaria de 2 euros que deberá/n abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea/n requerido/s a ello. Se le imponen las costas procesales.

En caso de impago cumplirá/n mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Deberán desalojar la vivienda dejándola libre y expedita en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la sentencia.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, expido la presente

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-1482

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de abril de 2020, ha aprobado, inicialmente, el siguiente Acuerdo:

«El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020, acordó aprobar su nueva estructura orgánica y funcional, así como la nueva nomenclatura de los puestos de trabajo, la adscripción orgánica y la forma de provisión definitiva de los puestos de trabajo del Instituto Municipal de Deportes, así como la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, con el detalle que a continuación se expone:

- Amortización de los siguientes puestos de trabajo en la RPT:

	Nombre puesto	Código	G.	Nivel	C. específico	C. destino
1	Jefe de Sección	PT10001	A	24	19.025,20	7.442,03
2	Técnico de Gestión	PT10002	A	23	15.776,23	6.975,73
3	Técnico de Gestión (Ingeniero Superior)	PT16002	A	20	14.486,53	5.613,61
4	Coordinador	PT26004	B	20	14.359,12	5.613,61
5	Coordinador	PT26015	B	20	14.359,12	5.613,61
6	Ayudante Auxiliar	PT70002	E	14	8.234,46	3.856,08

Total puestos amortizados 6

- Creación de los siguientes puestos de trabajo en la RPT:

	Nombre puesto	Código	G.	Nivel	C. específico	C. destino
1	Jefe de Sección, Adjunto de Servicio	PT10001	A	26	22.847,64	8.913,78
2	Jefe de sección de Competición	PT10002	A/B	24	19.025,20	7.442,03
3	Jefe de Sección de Mantenimiento	PT16002	A	24	19.025,20	7.442,03
4	Jefe de Sección de Instalaciones	PT26004	B	24	19.025,20	7.442,03
5	Ayudante Mant. (nueva creación)	PT61096	E	14	8.234,46	3.856,08
6	Ayudante Mant. (cambio Aux. Ayudante)	PT70002	E	14	8.234,46	3.856,08

Total puestos creados 6

En atención a las anteriores modificaciones, el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en el mismo acuerdo y en la misma sesión de fecha 21 de febrero de 2020, aprobó la propuesta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la modificación de su actual plantilla en los siguientes particulares:

- Amortización de las siguientes plazas:
 - 1 plaza de Coordinador, grupo B (Código plaza: 26015).
 - 1 plaza de Ayudante Auxiliar, grupo E (Código plaza: 70002).
 Total plazas amortizadas en plantilla 2
- Creación de las siguientes plazas:
 - 2 plazas de Ayudante, grupo E (Códigos plazas: 61096 y 70002).
 Total plazas creadas en plantilla 2

Visto el informe de la Unidad de Recursos Administrativos y Recursos Humanos y de la Intervención, el Delegado de Deportes que suscribe, en uso de las facultades conferidas, propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la actual Plantilla del Instituto Municipal de Deportes en los siguientes particulares:

- Amortizar las siguientes plazas:
 - 1 plaza de Coordinador, grupo B (Código plaza: 26015).
 - 1 plaza de Ayudante Auxiliar, grupo E (Código plaza 70002).
 Total plazas amortizadas en plantilla 2
- Crear las siguientes plazas:
 - 2 plazas de Ayudante, Grupo E (Código plaza: 61096 y 70002).
 Total plazas creadas en plantilla 2

Segundo. Exponer al público por un plazo de 15 días hábiles, la modificación de la plantilla del IMD inicialmente aprobada, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del IMD, en cumplimiento del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Entender definitivamente aprobada la modificación de la plantilla del IMD si durante el referido periodo de información pública no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo antes citado y entrado en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en su punto segundo.

En Sevilla a 30 de abril de 2020.—El Secretario General P.D. el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

36W-2380

EL CUERVO DE SEVILLA

Por acuerdo plenario de fecha 4 de mayo del presente, se aprobó por unanimidad de los trece miembros que componen la Corporación el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 004/2020 CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTOS, OCASIONADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

I. Con fecha 1 de mayo de 2020, se emite Memoria de Alcaldía en la que se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una modificación presupuestaria al objeto de conceder ayudas al empresariado local para facilitarle la adquisición de los elementos de protección necesarios que garanticen la salud pública de sus empleados y clientes tras la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19.

II. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 1 de mayo de 2020 se ha ordenado el inicio de expediente para la reducción de gastos del Presupuesto en vigor, mediante la modalidad de transferencia de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distintas áreas de gasto.

III. Con fecha 1 de mayo de 2020 se ha emitido Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

IV. Con fecha 1 de mayo de 2020 se ha emitido Informe de Intervención por el que se informa favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con la misma fecha se ha elaborado Informe de Intervención sobre Evaluación de Reglas Fiscales.

V. Finalmente, con fecha 1 de mayo de 2020 se emite Informe-Propuesta de la Secretaría General en la que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Es por lo que, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 004/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
02.433.47020	Subv. para fomento empleo. Crisis Covid-19	150.000,00	
02.433.20800	Arrend. otro inmovilizado material. Desarrollo local		90,00
02.433.22300	Transportes. Desarrollo local		150,00
02.433.22601	Atenciones protocolarias. Desarrollo local		630,00
02.433.22602	Publicidad y propaganda. Desarrollo local		3.000,00
02.433.22699	Otros gastos diversos. Desarrollo local		695,00
02.433.463.00	Aportación a Adelquivir		910,00
02.433.46301	Transf. a MMBG por asunción de deudas		67.197,49
02.433.48100	Premios. Desarrollo local		200,00
02.4311.20500	Arrendamiento muebles y enseres.		6.500,00
02.4311.20800	Arrendamiento otro inm. material		3.650,00
02.4311.22105	Productos alimenticios		2.280,00
02.4311.22601	Atenciones protocolarias		500,00
02.4311.22602	Publicidad y propaganda		810,00
02.4311.22699	Otros gastos diversos		2.300,00
02.4311.22799	Trabajos realizados		2.500,00
05.338.20800	Alquiler. Otro inmovilizado material. Festejos		1.000,00
05.338.21000	Adecuación caminos. Festejos		3.000,00
05.338.22199	Otros suministros. Festejos		300,00
05.338.22300	Transportes. Festejos		550,00
05.338.22601	Atenciones protocolarias. Festejos		1.000,00
05.338.22799	Trabajos realizados. Festejos		5.000,00
05.338.48100	Premios. Festejos		1.150,00
03.342.21300	Mantenimiento maquinaria. Deportes		3.000,00
03.342.22199	Otros suministros. Deportes		4.200,00
03.342.22699	Gastos diversos. Deportes		1.000,00
03.342.22799	Trabajos realizados. Deportes		22.000,00
05.334.22699	Gastos para festival flamenco		7.000,00
05.334.22799	Promoción cultural. (Verano cultural)		8.000,00
03.342.22700	Trabajos limpieza. Deportes		1.387,51
Totales			150.000,00 €

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, e-tablón, Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantos actos fueren necesarios en ejecución del presente acuerdo.

En El Cuervo de Sevilla 4 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

2W-2387

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el día 27 de abril de 2020, ha tenido a bien dictar Decreto n.º 2020/1029 relativo a Delegación de atribuciones de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de la Alcaldía-Presidencia

Con motivo de la constitución del Ayuntamiento de Écija el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023 surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el 26 de mayo de 2019, se procedió mediante Resolución de Alcaldía número 2019/2067, de 17 de junio de 2019, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 150, de 1 de julio de 2019, al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones de la misma así como a la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local y en los miembros de aquélla.

Asimismo, por Resolución de Alcaldía número 2019/2071, de 18 de junio de 2019, fue delegada en la Junta de Gobierno Local la atribución relativa a resolución de recursos de reposición que pueden interponerse contra los actos dictados por la misma en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Con motivo de la renuncia de cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Écija y posterior toma de posesión del cargo de Concejal por quien había de sustituir a aquél, fue dictada Resolución de Alcaldía número 2019/4367, de 20 de diciembre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 5, de 8 de enero de 2020), por la que se modificaba la Resolución de Alcaldía número 2019/2067, de 17 de junio de 2019 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 150, de 1 de julio de 2019).

Debido a la nueva estructuración del gobierno municipal, por Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020), se llevó a cabo la modificación de la Resolución de Alcaldía número 2019/4367, de 20 de diciembre de 2019 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 5, de 8 de enero de 2020).

Como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y normativa que lo desarrolla y complementa, y a fin de evitar dilaciones ante la necesidad de adoptar medidas en diferentes ámbitos de actividad, se dictó Resolución de Alcaldía número 2020/735, de 19 de marzo de 2020, por la que se dispuso revocar la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2020/9, de 8 de enero de 2020 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 20, de 25 de enero de 2020).

Visto el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el cual, en su Disposición Final Segunda añade un nuevo apdo. 3 en el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el objetivo de garantizar el funcionamiento democrático y eficaz de las Entidades Locales, y que establece que:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.»

Considerando el Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 («BOE» número 115, de 25 de abril de 2020).

Como consecuencia de lo anterior, y estando habilitados medios electrónicos y telemáticos que permiten la celebración, por esta vía, de sesiones de órganos colegiados, en situaciones excepcionales tales como la derivada de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto el informe de Secretaría número 50/2020, de 26 de abril de 2020.

Considerando lo establecido en el artículo 23.1, 2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43 a 45, 52, 53, 112, 113 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23.1 y 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 52.2 y 112.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
2. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y efectuar las convocatorias.
3. Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
4. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
5. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
6. Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos de importe igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y que no excedan el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como el reconocimiento de su obligación.
7. Liquidar el Presupuesto y rendir cuentas.
8. La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
9. Solicitar subvenciones y aceptar las que se concedan a este Ayuntamiento cuyo importe sea igual o superior a doce mil euros (12.000,00 €) y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.
10. Resolución de recursos de reposición que pueden interponerse contra los actos dictados por la misma en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Segundo.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija, sin perjuicio de su efectividad desde el día 4 de mayo de 2020, incluido.

Tercero.— Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para su conocimiento.

En Écija, a fecha de firma electrónica. El Alcalde-Presidente de Écija, don David Javier García Ostos. Por la Secretaria, doña Rosa M.ª Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 27 de abril de 2020.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

6W-2347

MORÓN DE LA FRONTERA

El Alcalde-Presidente de esta ciudad ha dictado el Decreto número 726/2019, del siguiente tenor:

«Por decreto 1228/19, de 28 de junio se efectuó delegación en los distintos Concejales que conforman el equipo de Gobierno. Con fecha 30 de abril de 2020, es presentada baja medica por la Concejala doña Xiomara Romero Pérez.

En virtud del los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 73 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente resuelvo:

1. Revocar las Delegaciones efectuadas en doña Xiomara Romero Pérez, en el Decreto 1228/19, de 28 de junio de 2019.
2. Establecer las siguientes Delegaciones
 - a) Recurso Humanos, en don Ignacio Cala Bermúdez.
 - b) Bienestar Social e Igualdad en doña Rosario Andújar Luna.
3. La revocación y las delegaciones efectuadas lo serán por el tiempo que dure la Incapacidad Temporal de doña Xiomara Romero Pérez.
4. Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.
5. Notificar individualmente a los interesados y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad, desde el día siguiente de la firma.»

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Morón de la Frontera a 6 de mayo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-2418

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por el Departamento de Hacienda Municipal, los padrones relativos al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales (BICES), para el ejercicio 2020, quedan expuestos al público en dicho Departamento, durante el plazo de quince días, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Osuna a 8 de mayo de 2020.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

34W-2444

EL PALMAR DE TROYA

Don Juan Carlos González García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público por treinta (30) días; queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial celebrado en sesión ordinaria en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de fecha 30 de enero de 2020, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL NUMERO 25. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y SEÑALES DE OBRA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15) a 19) y 20.4 k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio y utilización de maquinaria y herramientas municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria, herramientas y señales de obra, propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento sujetos pasivos y responsables.
- Cuando no pudiera ser ofrecido por una empresa privada de nuestra localidad, debiendo acreditar este extremo como legalmente proceda.

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo 2.

Artículo 4. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5. No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los Tratados Internacionales..

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6. *Alquiler de maquinaria y herramientas.*

Utilización camión, por cada hora sin operarios	33,99 €
Utilización retroexcavadora, por cada hora sin operario	38,87 €
Utilización rulo, por cada cuatro horas sin operarios	24,22 €
Utilización cortadora pavimento, por cada cuatro horas	24,22 €
Utilización compresoras, por cada cuatro horas	33,99 €
Utilización cisterna de transporte de agua por cada 5.000 L	60,00 €
Utilización dúmper, por cada hora	26,66 €
Apisonadora (rana o bandeja), por cada cuatro horas	25,47 €
Desbrozadora, por cada cuatro horas	24,22 €
Corta césped, por cada cuatro horas	24,22 €
Vallas de señalización y cortes de calle (por valla y día)	3,50 €
Maquina hidrolimpiadora, por cada cuatro horas	24,22 €
Andamios por cuerpo completo por cada día	24,22 €
Escaleras, por día	24,22 €
Metro cuadrado de solería taco hexagonal o cuadrada	12,75 €
Metro lineal de bordillo 60x25x15 tipo S. Pablo	8,54 €
Señal, por día	3,63 el 1.º día y 1,13 2.º día y siguientes
Señal con trípode por día	3,63 el 1.º día y 1,13 2.º día y siguientes

Para el alquiler de maquinaria sin operario el solicitante tendrá que demostrar que el personal que operará con la misma deberá estar dotado de los permisos y conocimientos suficientes para ello. Además, deberá tener los seguros que en el Decreto de concesión se citen, y depositar una fianza para responder del posible deterioro de la misma de 200,00 €.

Artículo 7. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o bien por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

GESTIÓN DEL TRIBUTO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.

Artículo 8. El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional.

Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza que garantice la devolución en correcto estado de la maquinaria municipal.

SANCIONES.

Artículo 9. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

— Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la Ley General Tributaria, Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL.

— La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020; cuya redacción definitiva entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Palmar de Troya a 6 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

2W-2411

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2020, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva documento del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS/LB-1 (Los Labrados Oeste), presentado por don Manuel López Sánchez, en representación de todos los propietarios y como Arquitecto redactor, que contiene la subsanación de los aspectos técnicos señalados tanto en los distintos informes sectoriales, como en los de ratificación, habiéndolos refundido en este documento, redactado por los arquitectos don Manuel López Sánchez y don Juan Carlos Oliva Gómez, colegiados núm. 4754 y 5278, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado Plan Parcial en el Registro Municipal de Instrumentos de Urbanísticos con el núm. 84, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el núm. 8.314, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 21 de abril de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

2. NORMAS URBANÍSTICAS

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR SUS/LB-1 «LOS LABRADOS OESTE» DEL PGOU DE LA RINCONADA, SEVILLA

6. ORDENANZAS.

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN.

El objetivo de las presentes Ordenanzas es dotar al sector de un régimen de planeamiento pormenorizado, manteniendo en un plano normativo y regulador las condiciones de gestión, urbanización y edificación, en armonía con las condiciones genéricas del planeamiento superior.

Artículo 1. *Objeto y contenido.*

El presente Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo urbanístico del ámbito, mediante la ordenación detallada y completa del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» clasificado como urbanizable en el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Su ámbito territorial es el delimitado por el Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada en las fichas de planeamiento.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificación.*

El presente documento tiene vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a la calificación del suelo, situación de cesiones, creación, corrección o anulación de viales, y cualquier otro que la legislación aplicable o planeamiento superior vigente considere como supuesto de revisión.

Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como revisión en el apartado anterior.

Artículo 3. *Documentación del Plan Parcial; contenido y valor relativo de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique. El contenido del Plan Parcial se ajusta a lo establecido en los artículos 14.5.14 y 14.5.15 de las normas urbanísticas del PGOU.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el presente documento de planeamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación de la ordenación en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones, si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.
- b. Plano de ordenación general, zonificación, magnitudes y resultados del plan a escala 1:500. Contiene las alineaciones exteriores, los retranqueos mínimos y las rasantes básicas, los usos pormenorizados del suelo y de la edificación, así como el tipo edificatorio y su altura máxima. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- c. Plano de Definición Geométrica a escala 1:500. Contiene las determinaciones necesarias para el trazado y definición de los viales y los espacios libres y localización y definición de los aparcamientos, así como para establecer la configuración de las manzanas y parcelas definidas por la ordenación. El contenido de este plano tiene carácter normativo, pudiendo ser ajustado por el Proyecto de Urbanización, siempre que dicho ajuste no suponga disminución del espacio público.
- d. Plano de Gestión y Urbanización a escala 1:500, expresa la delimitación de la Unidad de Ejecución. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.
- e. Esquemas de Infraestructuras a escala 1:1.000 en los que se definen el trazado y parámetros básicos de las redes de servicios. Es un plano de ordenación con carácter directivo, pudiendo ser ajustado por el Proyecto de Urbanización, siempre que dicho ajuste no suponga disminución del espacio público.
- f. Plano de Imagen no vinculante a escala 1:500, en el que se formaliza el espacio urbano pretendido por la ordenación. Su contenido es meramente orientativo para la elaboración de los proyectos de ejecución que materialicen el presente Plan.
- g. Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ella se regula sobre desarrollo, gestión, ejecución del planeamiento, régimen jurídico del suelo y condiciones de uso y edificación del suelo y las construcciones.
- h. La asignación del coeficiente de uso pormenorizado, tipología y el cálculo interno del aprovechamiento del Sector, en el que se da cumplimiento al artículo 61.5 de la LOUA. Sus determinaciones tienen carácter normativo, y en la materia de su contenido prevalecen sobre el resto de documentos del Plan Parcial.

- i. El Plan de Etapas, en el que se establece el orden de prioridades y los plazos para el desarrollo del Sector. Sus determinaciones tienen carácter normativo, y en la materia de su contenido prevalecen sobre el resto de documentos del Plan Parcial.
 - l. El Estudio Económico y de Viabilidad, en el que se analizan los costes de la urbanización y se justifica su viabilidad económica. Su contenido tiene carácter meramente justificativo.
 - j. El resto de la documentación (memoria y planos de información) tienen un carácter meramente informativo y exponen cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar sus propuestas.
3. Si, tras la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

Artículo 4. *Terminología.*

Todos los conceptos utilizados en estas ordenanzas tendrán el mismo significado que los contemplados en la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, y en su defecto, en la Legislación y Normativa Urbanística aplicables.

TÍTULO PRIMERO. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN.

Artículo 5. *Desarrollo.*

1. En desarrollo de la Ordenación Pormenorizada podrán formularse Estudios de Detalle con los siguientes objetivos:
 - a. Reajustar las alineaciones definidas en el presente Documento.
 - b. Ordenar los volúmenes de una o varias de las parcelas definidas por este anexo de ordenación pormenorizada.
2. En todo caso los Estudios de Detalle que se redacten cumplirán con las limitaciones derivadas del artículo 15.2 de la LOUA.
3. El contenido de los Estudios de Detalle se ajustará a lo previsto en el planeamiento vigente.

Artículo 6. *Gestión.*

1. La ejecución de la presente propuesta se realizará a través de una sola Unidad de Ejecución, que se llevará a efecto por el Sistema de Compensación.
2. La administración urbanística actuante será el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 7. *Ejecución.*

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial será efectuada mediante los proyectos de urbanización previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General.
2. La urbanización se realizará mediante un único proyecto de urbanización que incluirá la ejecución de todos los elementos públicos.
3. El proyecto de urbanización tendrá el contenido que para los mismos especifica las Normas Urbanísticas del Plan General y cumplirán lo dispuesto en el Título XII «Normas de Urbanización» de dichas Normas Urbanísticas y demás disposiciones generales y municipales de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 8. *Régimen Urbanístico de la propiedad.*

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el ámbito de actuación se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.
2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el Planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas impuestas por el Plan General de Ordenación Urbanística y el presente Plan Parcial.

Artículo 9. *Obligaciones y cargas de los propietarios del suelo y de los adjudicatarios de aprovechamiento.*

1. Los propietarios de terrenos situados dentro del ámbito del presente Anexo están obligados a:
 - a. Redactar e instar la tramitación de las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación en los plazos establecidos por el presente Documento.
 - b. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de La Rinconada la superficie total destinada a viales, aparcamientos públicos, jardines públicos, centros docentes, servicio de interés público y social y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.
 - c. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de La Rinconada el suelo necesario para la materialización del 10% del Aprovechamiento Urbanístico previsto por el presente Anexo, o en su defecto ajustarse a lo estipulado por convenio urbanístico.
2. Los adjudicatarios del aprovechamiento urbanístico previsto en el presente Anexo, sean o no titulares de suelo en el Sector, a excepción del Ayuntamiento de La Rinconada como adjudicatario del 10% del aprovechamiento, están obligados a:
 - a. Redactar e instar la tramitación del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización en los plazos establecidos por el presente anexo de Ordenación Pormenorizada.
 - b. Costear la urbanización interior y las conexiones exteriores necesarias en los términos señalados por el artículo 113 de la LOUA.
 - c. Contribuir a la ejecución de los sistemas generales, en los términos previstos en el Estudio Económico Financiero del Plan General de Ordenación Urbanística.
 - d. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta su recepción por el Ayuntamiento de La Rinconada, en los términos previstos en el artículo 154 de la LOUA.

Artículo 10. *Actuaciones en el ámbito del Sector previas a su desarrollo.*

1. En el ámbito del Sector no se podrá edificar hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a. Firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación.
 - b. Aprobación del proyecto de urbanización.

- c. Conclusión de las obras de urbanización o, en caso contrario:
- c.1. La previsibilidad, apreciada por el Ayuntamiento de La Rinconada en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar.
 - c.2. Afianzamiento del coste de las obras de urbanización pendientes de realización.
 - c.3. No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta tanto no estén finalizadas las obras de urbanización.
2. Podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 55 de la LOUA.

TÍTULO TERCERO. ORDENANZAS DE ZONA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. *Zonas.*

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el Anexo de Ordenación distingue una Zona de Ordenanza:

- Residencial unifamiliar aislada.

Artículo 12. *Condiciones generales de uso y edificación.*

1. Las disposiciones del Título XI, «Condiciones Generales de Edificación y Usos» de las Normas Urbanísticas del Plan General y del Documento de modificaciones no estructurales al PGOU 2007, se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan las Ordenanzas de Zona.

2. Los usos pormenorizados previstos por el presente Anexo para las distintas parcelas de equipamiento podrán ser sustituidos total o parcialmente por otros usos pormenorizados diferentes entre los incluidos en el uso global Dotacional y Servicios Públicos, Dotaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de edificabilidad serán las siguientes: Superficie edificable es la suma de las superficies construidas de cada planta comprendidas dentro de los límites exteriores de un edificio, sobre rasante.

A efectos de cómo computar la edificabilidad máxima, en esta Ordenación Pormenorizada no computarán como superficie edificada:

1. Los sótanos y semisótanos.
2. Los pasajes de acceso a espacios libres públicos.
3. Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, aunque estén cerrados en todo su perímetro, y los cubiertos con lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, con una superficie mínima de ventilación del 10% de la superficie del patio.
4. Los porches cubiertos de planta baja ni los espacios de reserva para almacén de basura.
5. La superficie de las terrazas perimetrales cubiertas si no están cerradas lateralmente por elementos de obra. En caso de estar cerradas lateralmente por obra, computarán al 50%.
6. Los elementos ornamentales en cubierta y la superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso.

Artículo 13. *Fases de ejecución de las edificaciones.*

Las parcelas marcadas en el Plano de Alineaciones y Rasantes o las que resulten en el Proyecto de Reparcelación de la aplicación de las presentes Ordenanzas se consideran unidades de proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las edificaciones podrá dividirse en fases de licencia y obra, siempre que se garantice su unidad mediante un Proyecto con la suficiente definición arquitectónica.

Artículo 14. *Medidas de protección y corrección ambiental establecidas por el Plan General.*

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental de la revisión parcial del PGOU 2007 para su adaptación al POTAUS, en su apartado 4, son vinculantes para el presente Plan Parcial, pasando a ser éstas consideraciones generales que deberán cumplir las distintas zonas.

Dichas medidas correctoras las resumen la ficha de planeamiento del PGOU y la ficha del Estudio de Impacto Ambiental del Sector LB-1 del siguiente modo:

1. Se realizará un tratamiento de borde mediante ajardinamiento de la zona colindante con la carretera.
2. Los equipamientos se deberán localizar en las zonas menos expuestas al ruido y próximas a las zonas verdes.
3. Las nuevas edificaciones se retranquearán de las vías de comunicación.
4. Deberá realizar Estudio Acústico conforme al RD 1367/2007 y al Decreto 6/2012, que formará parte del instrumento urbanístico que desarrolle el ámbito.

Además, serán de aplicación las medidas protectoras y correctoras establecidas con carácter general.

El proyecto de urbanización del presente ámbito deberá cumplir igualmente con las prescripciones del apartado 4 del Estudio de Impacto Ambiental de la Revisión parcial del PGOU 2007 para su adaptación al POTAUS.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las parcelas tendrán como mínimo el 20% de su superficie libre acabada con suelo o pavimentación drenante, de forma que se garantice con la permeabilidad de parte de las aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 15. *Medidas de protección y corrección establecidas por el estudio acústico.*

El estudio acústico analiza e grado de contaminación acústica de la situación esperada o futura de la zona de estudio, a través de modelos de predicción sonora, considerando la influencia acústica de las nuevas actividades como sus efectos indirectos.

De dicho estudio acústico y de los cambios realizados, se concluye que no se superan los objetivos de calidad acústica. Los niveles sonoros obtenidos en el mapeado pos operacional son muy similares a los niveles de ruido obtenidos en la situación de partida, no produciéndose aumentos significativos debido al nuevo tráfico que se pueda generar en la zona en cuestión.

Por tanto, la situación actual o estado pre operacional, cumple de partida los Objetivos de Calidad Acústica, para el uso actual. La situación derivada de la ejecución del nuevo plan de ordenación evaluado, o estado pos operacional, también cumpliría con los objetivos de calidad acústica establecidos por el Decreto 6/2012 para las áreas acústicas y usos que se pretenden implantar.

No obstante, se han adoptado determinadas decisiones urbanísticas en coherencia con la zonificación acústica y los mapas de ruido aprobados. En este sentido, se establece para los cerramientos de parcela, en sus frentes a la vía de servicio de la carretera A-8001 y al viario colindante con el suelo industrial-terciario y en el caso en que dichos viales no dispongan de tratamiento de borde mediante ajardinamiento, serán trasdosados con elementos vegetales, elementos que contribuirán a mejorar la imagen paisajística de la zona y su comportamiento acústico.

Artículo 16. *Servidumbres Aeronáuticas.*

Al encontrarse el ámbito objeto del presente Plan Parcial de Ordenación incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla, ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos, podrán sobrepasar las limitaciones de alturas definidas en dichas servidumbres, tal y como se definen en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero de Servidumbres Aeronáuticas, salvo expresa autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

CAPÍTULO II: ORDENANZA DE LA ZONA «RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA».

Artículo 17. *Definición.*

Su tipología responde a edificaciones exentas en parcela para el uso residencial unifamiliar con un bajo porcentaje de ocupación superficial y generando espacios libres privados. Se corresponde con la posición aislada de la edificación en la parcela con respecto a la totalidad de los linderos, en el plano nº 05 de Ordenación General se indica su ubicación.

Artículo 18. *Condiciones de ordenación.*

Parcela mínima:

La superficie de parcela no será inferior a 550 m², con un frente de fachada mínimo de 14,00 m. Excepcionalmente, el frente de fachada podrá ser inferior a 14,00 m, en los casos de parcelas que presenten escaso frente a vial y fondos excesivos, de modo que se permitan parcelas en situación de «fondo de saco» con la condición de que la superficie no sea inferior a 550 m² y que se cumplan las condiciones expuestas a continuación:

Para aquellas parcelas que resulten con fondos excesivos (más de 70 metros) y cuyas fachadas no sean inferiores a los 18,00 metros, se permitirá la segregación en dos parcelas de modo que una de ellas presente fachada a vial con un frente mínimo de 14,00 m y la otra quede en situación de «fondo de saco», con un frente mínimo a vial de 4,00 m.

Edificabilidad:

La edificabilidad de las parcelas que integran esta zona será la que se expresa en el plano de ordenación O-5 Ordenación General. Zonificación. Magnitudes y Resultados del Plan y en el apartado 2.2.1. Uso y tipología edificatoria de la Memoria de Ordenación.

Ocupación máxima de la parcela:

La ocupación máxima de la edificación será el 40% de la parcela o de la superficie adscrita a cada vivienda.

Como mínimo, el 20% de su superficie libre de la parcela será de suelo o pavimentación drenante, de forma que se garantice la permeabilidad de parte de las aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 19. *Condiciones de edificación.*

Número de plantas y altura máxima:

El número máximo de plantas permitidas es de dos (PB+1) con una altura máxima de 7,00 m pudiendo llegar hasta los 8,00 m si hay semisótano.

Sótanos:

Se autoriza la construcción de sótanos en una superficie igual a la ocupación en planta baja de la edificación, incrementado en un 50%. Dicha superficie bajo rasante no será computable a efectos de edificabilidad.

Separación a linderos:

La edificación deberá retranquearse de todos los linderos con las siguientes separaciones mínimas:

- Respecto a linderos frontal y lateral: 3,00 m
- Respecto a lindero trasero: 3,00 m

Se exceptúan del cumplimiento de los retranqueos a los linderos distintos de las fachadas a las construcciones auxiliares, siempre y cuando no generen servidumbres de luces y vistas.

Se definen como «construcciones auxiliares» aquellas que son de escasa entidad, cuya superficie construida no supere el 10% de la edificabilidad de la parcela ni una superficie total de 30 m² y su altura no supere los 3,00 m. Se destinarán a cobertizos para aparcamientos, trasteros, almacén, aseos, instalaciones u otros usos similares.

El incumplimiento de alguno de estos parámetros por edificaciones de una planta de altura no será considerado un impedimento para la legalización de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente documento. En este sentido, el incumplimiento de la separación a linderos de dichas edificaciones no supondrá su consideración como «fuera de ordenación».

Cerramientos de parcela:

Será obligatorio el vallado de las parcelas, coincidente con los linderos de las mismas.

Los cerramientos de separación tanto a la vía pública como entre líneas medianeras tendrán una altura máxima de 2,50 m, independientemente del material con que se construyan, siempre y cuando se cumplan unas condiciones mínimas de ornato, y que al menos la mitad superior del mismo sea permeable a la vista, excepto en mochetas y puertas de acceso.

En aquellas parcelas colindantes con la zona de espacios libres, se permitirá en sus cerramientos la apertura de una puerta para acceso peatonal en los tramos coincidentes con el paseo peatonal de dicha zona verde.

Los cerramientos de parcela, en sus frentes a la vía de servicio de la carretera A-8001 y al viario colindante con el suelo industrial-terciario, para los casos en que dichos viales no dispongan de tratamiento de borde mediante ajardinamiento, serán trasdosados con elementos vegetales, elementos que contribuirán a mejorar la imagen paisajística de la zona y su comportamiento acústico.

Artículo 20. *Condiciones de uso.*

El uso principal de la edificación residencial será el de vivienda unifamiliar aislada.

Se permitirá, además, de acuerdo con las propias características del uso residencial, los siguientes usos reglamentarios:

- Equipamiento de carácter público o privado.
- Culturales y educativos.
- Sanitario y asistencial.
- Deportivos.
- Comercial al por menor.
- Hostelería y restauración sin hospedaje.

Todos estos usos han de ser compatibles entre sí, se ajustarán a estas ordenanzas y cumplirán en lo que les afecte el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. De igual forma, serán interpretados en los términos dispuestos en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

TÍTULO CUARTO. NORMAS PARTICULARES DE LA PARCELA «DOTACIONAL»

Artículo 21. *Definición.*

Corresponde a la parcela donde se construirán edificaciones para equipamiento en todas sus formas. En el plano O-5 Ordenación General. Calificación. Magnitudes y Resultados del Plan, se indica su ubicación.

Artículo 22. *Condiciones de ordenación.*

Será de aplicación a la parcela lo estipulado en la Normas Urbanísticas del PGOU de la Rinconada para esta clase de suelo, concretamente lo indicado en el Título XI. Condiciones generales de edificación y usos, la Sección 8.ª Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios, el artículo 11.53 Uso Dotacional.

TÍTULO QUINTO. NORMAS PARTICULARES DE LA PARCELA «SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES»

Artículo 23. *Definición.*

Corresponde a la parcela de dominio y uso público destinada al esparcimiento, reposo y recreo de la población. Su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos predominantes el arbolado y vegetación de diferente porte.

En el plano O-5 Ordenación General. Calificación. Magnitudes y Resultados del Plan se indica su ubicación.

Artículo 24. *Condiciones de edificación.*

Será de aplicación a la parcela lo estipulado en la Normas Urbanísticas del PGOU de la Rinconada para esta clase de suelo, concretamente lo indicado en el Título XI. Condiciones generales de edificación y usos, la Sección 8.ª Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios, el artículo 11.54 Zonas Verdes.

2W-2312

TOMARES

Bases para la provisión temporal, en comisión de servicios, de un puesto de trabajo de Técnico Superior en Medio Natural y Calidad Ambiental, perteneciente a la Administración General, subescala Técnica.

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, del puesto de trabajo Técnico Superior en Medio Natural y Calidad Ambiental, perteneciente a la Administración General, Subescala Técnica, con las siguientes funciones:

• Dirección técnica de la política medioambiental del Ayuntamiento de Tomares bajo la supervisión del Concejal Delegado del Área, incluyendo entre otras:

- Responsabilidad técnica de los contratos administrativos del área, incluyendo la redacción de pliegos técnicos y la supervisión de la ejecución de los mismos.
- Planificación y supervisión de la gestión de las zonas verdes del municipio.
- Seguimiento del cumplimiento en el municipio de la normativa medioambiental estatal, autonómica y local.

El puesto de trabajo está dotado con las retribuciones del Grupo A1 nivel CD 26 y Complemento Específico de 14.181,24 euros.

La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año prorrogable por otro.

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

Segunda.— *Requisitos que deben reunir los aspirantes.*

Para este proceso los aspirantes deberán reunir, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- I. Ser funcionario de carrera y pertenecer a los Grupos A1/A2 de cualquier Administración Pública.
- II. Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo.
- III. Acreditar al menos dos años de experiencia en todas o algunas de las funciones descritas anteriormente.

Tercera.— *Solicitudes y admisión de los aspirantes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Certificación expedida por la Administración Pública de procedencia acreditativa de la condición de funcionario de carrera y de la Escala, Sub-Escala, subgrupo y plaza que ocupa.
- Currículo Vitae.
- Justificación de los méritos alegados.

Cuarta.— *Derechos de inscripción:*

En la presente convocatoria no se exigirán derechos de inscripción y formación del expediente.

Quinta.— *Lista de admitidos y excluidos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora en que se celebrará la entrevista que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.— *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: El Vicesecretario Interventor del Ayuntamiento de Tomares.
- Secretario: El Secretario General de este Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.
- 3 Vocales, funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la Comisión de Valoración a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, e incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La Alcaldía podrá requerir a los miembros de la Comisión de Valoración una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima.— *Selección de los aspirantes.*

Fase de concurso.— Puntuación máxima 5 puntos.

Se valorará con un máximo de un punto el haber trabajado en la dirección o confección de mapas de ruidos.

Se valorará con un máximo de punto el haber sido responsable de contratos de más de un millón de euros anuales.

Se valorará con un máximo de punto el acreditar más de 5 años de experiencia profesional en las funciones propias del puesto de trabajo.

Se valorará con un máximo punto haber realizado funciones de instructor o secretario en expedientes sancionadores medioambientales.

Se valorará con un máximo un punto acreditar la realización de Máster especializado/Curso Especialista en cualquier especialidad de la gestión medioambiental cualquier Entidad Docente Pública o en su defecto Entidad Docente Privada con acreditación académica.

Fase de entrevista.— Puntuación máxima 5 puntos.

Los aspirantes admitidos serán convocados para la realización de una entrevista personal, mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. La entrevista consistirá en mantener un diálogo con la Comisión de Valoración sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación. La puntuación máxima para obtener en la entrevista será de 5 puntos.

Los/as aspirantes deberán acudir provistos del NIF, pasaporte o carné de conducir, pudiendo la Comisión de Valoración, en cualquier momento, requerir a los entrevistados para que acrediten su personalidad.

Octava.— *Aspirante seleccionado, nombramiento y toma de posesión.*

Terminadas las fases de concurso entrevista de los aspirantes, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sitio web la relación completa de estos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos y elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario/a en comisión de servicios del/de la aspirante seleccionado/a, para que proceda a su nombramiento en comisión de servicios de carácter voluntario, una vez sustanciado el expediente tramitado al efecto.

En caso de renuncia o imposibilidad de sustanciar el expediente de comisión de servicios del candidato seleccionado, se procederá al llamamiento del siguiente y así hasta agotar la lista de candidatos. La puntuación mínima para poder proponer candidato será de cuatro puntos totales siendo al menos la mitad en la fase de entrevista. La comisión también podrá declarar desierto el proceso selectivo si considera que ninguno de los candidatos reúne el perfil, la formación y la experiencia requerida para las funciones descritas en el expositivo.

El funcionario/a nombrado/a para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomará posesión del mismo en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación del nombramiento.

Novena.— *Vinculación de las bases.*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Tomares a 7 de mayo de 2020.—El Alcalde Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

6W-2426

TOMARES

Por resolución núm. 503/2020 de fecha 4 de abril de 2020, ha sido aprobado la concesión de una subvención económica de la Concejalía de Festejos para el ejercicio 2020. El contenido íntegro de la citada subvención se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Tomares, sito en calle de la Fuente, n.º 10, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones del Ayuntamiento de Tomares.

Asimismo y de conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, por tener menos de 50.000 habitantes, por un importe superior a 3.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 338.489.00.20, de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad: Hermandad Sacramental de Tomares.

Subvención concedida: 16.500 €.

Tomares a 6 de abril de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

34W-2421

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es